

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 11 de enero de 2023, venció el término de cinco (5) días concedidos al apoderado judicial de la parte demandada CARACOL TELEVISIÓN S.A y MANUEL TEODORO BERMUDEZ para subsanar los defectos de la solicitud de intervención de terceros. Dentro de dicho término la parte indicada se pronunció al respecto.

De igual manera se deja en el sentido de que el 13 de febrero de 2023, se allegó precedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, auto del 31 de enero de 2023, que confirmo la decisión del despacho del 21 de octubre de 2022, condeno en costas al recurrente y ordenó remitir el expediente al juzgado de origen. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 08 de marzo de 2023

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00606-00

Armenia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA el 30 de enero de 2023, mediante el cual CONFIRMÓ la decisión proferida el 21 de octubre de 2022 y ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen, por lo cual el despacho se estará a lo dispuesto por el superior.

Por otra parte, se observa la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de la parte demandada CARACOL TELEVISIÓN S.A y MANUEL TEODORO BERMUDEZ, visible en la carpeta 13 y complementada en los Archivos 48 y 50 del expediente digital, cumple con lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., y a que al tenor literal de la póliza No. 12/23782, para el momento de la ocurrencia de los hechos que dieron origen al presente proceso, existía relación contractual, entre CARACOL TELEVISIÓN S.A. en calidad de asegurado y tomador respectivamente, y las compañías Chubb Seguros Colombia S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A. llamados en garantía, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la parte demandada CARACOL TELEVISIÓN S.A y MANUEL TEODORO BERMUDEZ, respecto de las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, la presente determinación y entrégueseles copia del llamamiento en garantía efectuado, haciéndoles saber que cuenta con el término de veinte (20) días siguientes para que si a bien lo considera se pronuncie al respecto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 039 del 13 de marzo de 2023)

LMGR
(ARCHIVO 02)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee3196d0157feb8866c4d1d7fd2c0ed290eea98ae38cd8acc456f51e5edfb**

Documento generado en 10/03/2023 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>